

2020033017016512411614
RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Marzo 30, 2020 17:01
Radicado 00-000614



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°

“Por la cual se imparten directrices para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y garantizar el funcionamiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante el tiempo que dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 457 de 2020”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

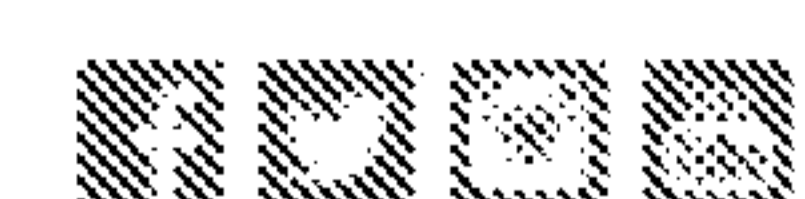
En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano 010 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa 0018 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

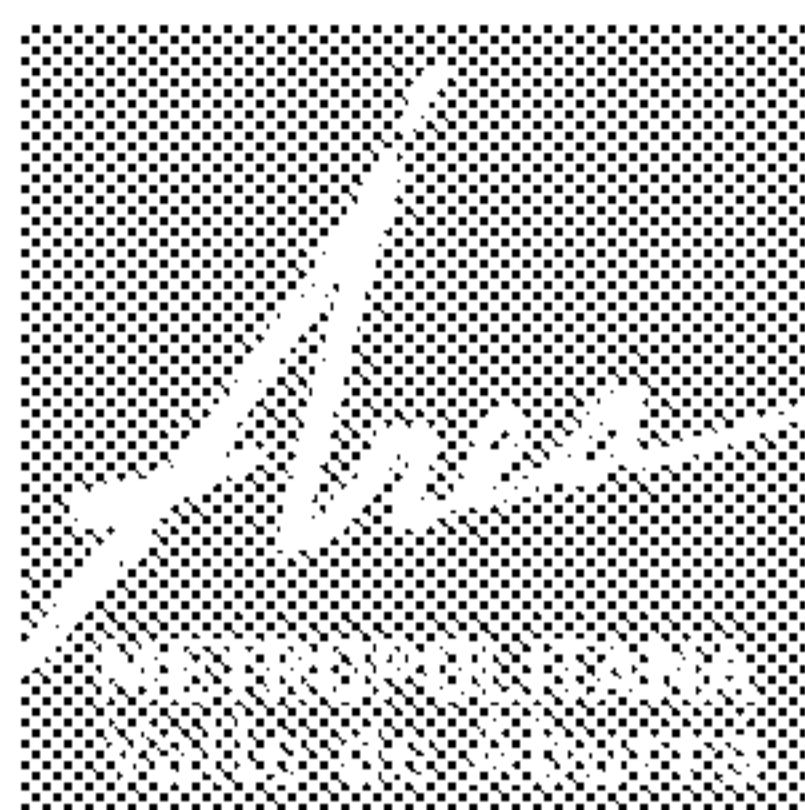
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 34 de la ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”* señala que es deber de todo servidor público *“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



Que de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013, es función del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá *Dirigir la acción administrativa de la Entidad con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos*

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID- 19 como una pandemia.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante circular 04 del 11 de marzo de 2020, adoptó medidas administrativas para enfrentar la contención ante COVID -19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19.

Que mediante Circular Conjunta Externa 0018 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias, e impuso a las entidades públicas dar prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen sus trámites y adoptar los mecanismos necesarios para que los servidores públicos cumplan sus funciones y los contratista de prestación de servicios de apoyo a la gestión cumplan su objeto contractual trabajando desde la casa.

Que mediante Resolución Metropolitana 597 del 17 de marzo se adoptaron medidas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para contener la propagación del COVID -19

Que el Decreto Nacional 457 de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; ORDENÓ el aislamiento preventivo OBLIGATORIO a toda la ciudadanía de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus; razón por la cual en su momento se dispuso que a partir del martes 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 el personal vinculado del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, continuara desempeñando sus funciones a través de teletrabajo (los que cuentan con autorización para esta modalidad) y trabajo remoto (para los demás), con las herramientas tecnológicas de las que se dispone y cumpliendo con la jornada laboral de lunes a jueves de nueve (9) horas y viernes de ocho (8) horas, de tal forma que no se vea afectada la prestación del servicio en la Entidad, advirtiendo además que la atención al público se realizará a través de nuestros canales virtuales los cuales ya fueron debidamente comunicados a la comunidad.



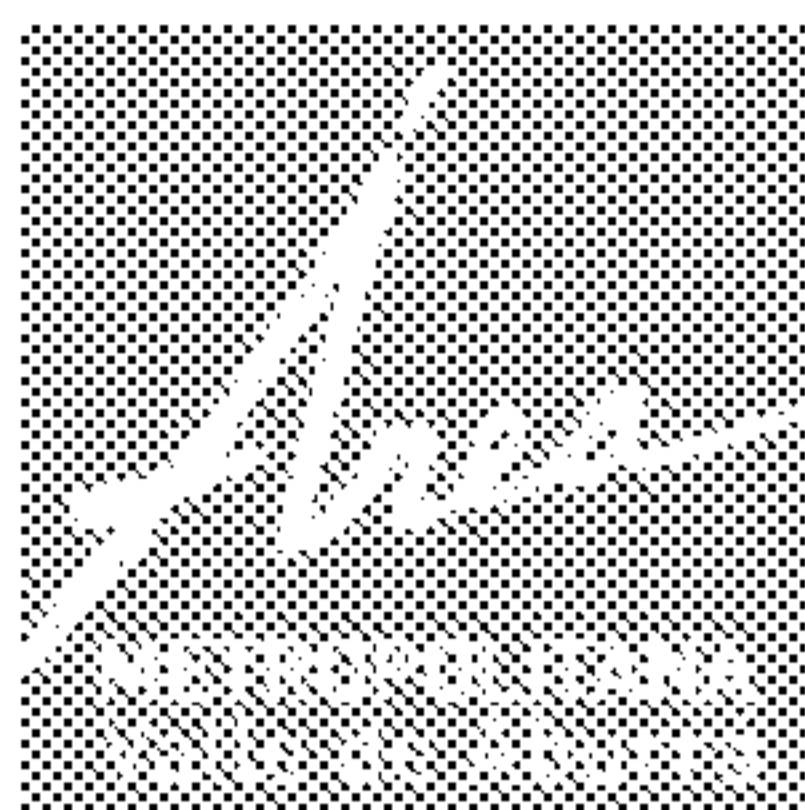
Que para el caso de los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 440 de 2020, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, a través del cual se modifican leyes de la república en temas contractuales, se dispuso que cada supervisor velará por el cumplimiento del objeto contractual, mediante actividades y entregables de manera virtual, que en todo caso aporten a la prestación del servicio y el mejoramiento continuo de la Entidad.

Que el sábado 28 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en el que se disponen medidas relacionadas con Prestación de los servicios a cargo de las autoridades (Artículo 3), términos para atender las peticiones (artículo 5), De las firmas de los actos, providencias y decisiones (artículo 11), Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Artículo 16) y Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales (artículo 18), entre otras,

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer que en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 durante el tiempo de aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio a toda la ciudadanía de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus; los servidores públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, prestarán sus servicios y cumplirán las funciones y actividades propias de su cargo a través de la modalidad de teletrabajo (los que cuentan con autorización para esta modalidad) y trabajo remoto o trabajo en casa (para los demás); con las herramientas tecnológicas de las que ha dispuesto la Entidad para tal fin y cumpliendo con la jornada laboral de lunes a jueves de nueve (9) horas y viernes de ocho (8) horas, de tal forma que no se vea afectada la prestación del servicio en la Entidad. Advirtiendo además que la atención al público se realizará a través de nuestros canales virtuales y telefónicos, los cuales ya fueron debidamente comunicados y ampliamente difundidos a la comunidad.

Artículo 2. Recordar a todos los servidores públicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, su permanente deber de prestar el servicio y cumplir las funciones de su empleo en la modalidad de teletrabajo (los que cuentan con autorización para esta modalidad) y trabajo remoto o trabajo en casa (para los demás).



Artículo 3. La Subdirección Administrativa y Financiera y la Unidad de Gestión Humana realizarán las gestiones y adecuaciones necesarias para que la nómina, el pago de prestaciones sociales y en general el reconocimiento de los derechos laborales de los servidores públicos de la Entidad no se afecten y se sigan cumpliendo con total normalidad. Así mismo, en caso de que un servicio no sea prestado o se afecte por la omisión del cumplimiento de funciones por parte de un servidor público, el jefe inmediato deberá reportar dicha situación para realizar el respectivo control de pagos y/o iniciar las respectivas indagaciones disciplinarias.

Artículo 4. Disponer que los servidores que están realizando teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa, mantengan contacto permanente con sus jefes inmediatos, durante la jornada laboral, cumpliendo con las horas de trabajo remunerado, utilizando las herramientas tecnológicas, virtuales y telefónicas de las que dispongan, de tal manera que puedan estar informando sobre el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, los jefes inmediatos deben garantizar que el personal a su cargo esté ejerciendo sus funciones, para esto deberán aplicar los mecanismos de control correspondientes como es el caso de planillas de atención al usuario externo o interno de forma virtual o telefónicamente, registros de servicios o tramites atendidas virtualmente y demás evidencias de las tareas ejecutadas.

Artículo 5. Disponer que quienes estén designados como supervisores de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, garanticen que dichos contratistas continúen desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, pero los supervisores tendrán la obligación de verificar el pago oportuno de la cotización al Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo: En los términos del artículo 16 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria se podrá solicitar a dichos contratistas que cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. En consecuencia, todos los supervisores deben presentar al ordenador del gasto, el próximo 14 de abril o al día siguiente de que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha sido superada, un plan que permita a los contratistas sobre los cuales ejerce la supervisión cumplir con los objetivos y obligaciones contractualmente adquiridas con la Entidad.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020; en la medida de lo posible y salvo justificación debidamente sustentada se continuará concediendo respuesta a las peticiones que estén pendiente de respuesta o que



ingresen al Área Metropolitana del Valle de Aburrá por los diferentes canales de atención de manera oportuna, completa y sustentada. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen electrónicamente, acorde con lo dispuesto en la Resolución metropolitana No. 102 de 2019

Artículo 7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, la Unidad de Gestión humana continuará reportando a la Aseguradora de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director - Dirección General

Firmado electrónicamente por
JUAN DAVID PALACIO
CARDONA según decreto 491 de
2020

Director

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN
Secretaria General

YOLANDA BOTERO ÁLVAREZ
Líder de Programa Gestión Humana

